



Resolución Directoral Regional

N° 02552 -2018-GRSM/DRE

Moyobamba, 31 DIC. 2018

VISTO: el expediente administrativo ingresado con registro N° 2090800, de fecha 21 de setiembre del 2018, sobre cumplimiento de sentencia perteneciente a la demandante **RODILIA SEIJAS HIDALGO**, recaído en el expediente judicial N° 00950-2015-0-2208-JM-LA-01, tramitado ante el Primer Juzgado Mixto de Tarapoto, materia Acción Contencioso Administrativo, en un total de dieciocho (18) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"; y en el artículo 77 establece sobre las funciones "sin perjuicio de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación establecidas en el artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, corresponde además a la Dirección Regional de Educación en el marco de la política educativa nacional: a) Autorizar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Locales, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";



Resolución Directoral Regional

N° 02552 -2018-GRSM/DRE

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos de la Nota Informativa N° 173-2018-GRSM/GRPyP emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín;

Que, la accionante **RODILIA SEIJAS HIDALGO**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 00950-2015-0-2208-JM-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 05, de fecha 13 de mayo del 2016, emitida por el Primer Juzgado Mixto de Tarapoto, resolvió declarando FUNDADA la demanda y en consecuencia NULO el acto administrativo emitido por esta entidad en última instancia administrativa; y ORDENA que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases sobre la base del 30% de su remuneración total o íntegra, con la deducción de las sumas pagadas de manera diminuta; PRECISARON que el abono correspondiente del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, obedece al periodo laborado por la actora como profesora de aula desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 15 de marzo de 1999, y desde el 01 de marzo del 2002 hasta el 25 de noviembre del 2012, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia; siendo CONFIRMADA por Resolución de Vista N°11, de fecha 05 de octubre del 2016, emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto y REQUIRIÉNDOSE su ejecución mediante Resolución N°13, de fecha 03 de julio del 2017, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301- Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Decreto Supremo N°006-2017-JUS,



Resolución Directoral Regional

N° 02552 -2018-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL recaído en el expediente judicial N° 00950-2015-0-2208-JM-LA-01, el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases sobre la base del 30%, a favor de **RODILIA SEIJAS HIDALGO**, de su remuneración total o íntegra, con la deducción de las sumas pagadas de manera diminuta; **PRECISARON** que el abono correspondiente del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, obedece al periodo laborado por la actora como profesora de aula desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 15 de marzo de 1999, y desde el 01 de marzo del 2002 hasta el 25 de noviembre del 2012, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia de acuerdo al Decreto Ley N° 25920; conforme a lo ordenado en la Resolución N° 05, de fecha 13 de mayo del 2016, que contiene la sentencia de primera instancia, emitida por el Primer Juzgado Mixto de Tarapoto; siendo **CONFIRMADA** por Resolución de Vista N° 11, de fecha 05 de octubre del 2016, emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N° 13, de fecha 03 de julio del 2017, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 301- Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N° 11, que contiene la sentencia de vista.

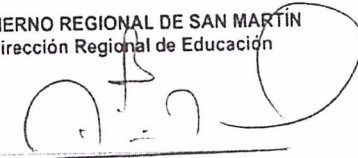
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a la administrada, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 301- Educación Bajo Mayo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación


Lic. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación

WRQO/DRESM
MKLM/AJ
MJCDA/A.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
MOTOBAMBA
31.01.2018
Luzmila Arce Velho
SECRETARÍA GENERAL
TEL: 053 17599

